

**Fundación de Estudios
para la Aplicación del
Derecho - FESPAD**

**MONITOREO DE LA
SITUACIÓN DE MENORES DE EDAD
EN LOS CENTROS DE RESGUARDO E
INTERNAMIENTO EN EL SALVADOR**

364.36

F981p Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)
sv La situación de menores de edad en los centros de resguardo e internamiento en El Salvador / Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). -- 1a. ed. -- San Salvador, El Salv. : FESPAD Ediciones, 2009.
50 p. ; 26 cm.

ISBN 978-99923-45-39-9

1. Criminología. 2. Delincuencia juvenil. 3. Derecho penal-El Salvador. 4. Justicia penal. 5. Sistema penal juvenil-El Salvador. 6. Centros de resguardo e internamiento-El Salvador. I. Título.

Monitoreo de la situación de menores de edad en los Centros de Resguardo e Internamiento en El Salvador

Esta publicación ha sido realizada en el marco del proyecto “Monitoreo de la situación de la niñez y adolescencia en los centros de resguardo y de internamiento”, ejecutado en coordinación con la Fundación Quetzalcoatl y el cual fue auspiciado por la Fundación ICCO- Organización Intereclesiástica para Cooperación al Desarrollo, en el marco del programa de Seguridad Juvenil (ICCO-PSJ)

Junta Directiva de FESPAD 2009 – 2013

Dr. José Benjamín López Guillén
Presidente

Licda. Yanci Guadalupe Urbina González
Vicepresidenta

Dr. José Humberto Velásquez
Secretario

Licda. María Silvia Guillén
Directora Ejecutiva

Redacción
Zaira Navas

Equipo participante en la fase de recolección de información
Karen Vanessa Leiva Orellana
Ismelda Villacorta
Jeanne Ridders

Responsable de la Edición
María Silvia Guillén
David Morales

Supervisión y revisión
David Morales
Ismelda Villacorta

FESPAD

25 C. Pte. No.1332, Col. Layco, San Salvador, El Salvador, C.A.
Apdo. Postal 2806. Tel/pbx (503) 2236 1888. Fax: 2236 1833
<http://www.fespad.org.sv>

Este documento es de exclusiva responsabilidad de FESPAD. No expresa el pensamiento de la entidad auspiciante.

PRESENTACIÓN

El Salvador es uno de los países de la región centroamericana con notables avances en el desarrollo normativo e institucional del sistema de justicia juvenil. Estos avances son el resultado de un proceso de reformas legales que dieron inicio en la década anterior y permitieron la vigencia de una Ley Penal Juvenil a partir de 1995.

Los avances normativos, sin embargo, han contrastado con la ejecución de políticas ejecutivas de seguridad prioritariamente punitivas, las cuales han sido conocidas en nuestro país como políticas de “mano dura”.

Éstas se han caracterizado por el uso de la represión policial, la privación de libertad generalizada y el deterioro de las garantías del debido proceso penal a través de reformas o leyes penales especiales, como ejes centrales de acción. Dicho énfasis ha derivado, asimismo, en la marginación o abandono de otros componentes esenciales en la proyección de una política criminal integral, tales como la prevención, la resocialización de los infractores e, incluso, la investigación de los delitos.

El “manodurismo” impulsado por el Órgano Ejecutivo salvadoreño trajo como consecuencia, además, la estigmatización de los jóvenes y especialmente los y las integrantes de pandillas juveniles, a quienes se ha pretendido presentar como los mayormente responsables de la violencia y la delincuencia en los discursos oficiales, usualmente sin el respaldo de información verificable que pueda demostrarlo.

Como era de preverse, este tipo de políticas de seguridad provocaron un deterioro en la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin ser excepción los centros de resguardo y de reeducación (internamiento) de jóvenes menores de 18 años.

La afectación de los derechos humanos de los y las jóvenes privados/as de libertad, por tanto, se ha convertido en un problema generalizado en los establecimientos salvadoreños destinados para ese fin.

Las causas de este deterioro son el resultado de factores estructurales y políticos que socavan el cumplimiento de las finalidades reeducativas establecidas en el marco legal. Los malos tratos, la carencia de recursos para necesidades básicas, la ausencia de tratamiento reeducativo integral y especialización, las deficiencias de infraestructura idónea, así como los abusos que pueden llegar a casos de tortura e incluso, incapacidad de las autoridades para resguardar la vida de los y las jóvenes, son graves problemas que se presentan en el día a día del sistema de justicia juvenil de El Salvador.

Ante esta problemática, el monitoreo constante de la situación de los y las jóvenes en los establecimientos de resguardo y reeducación, así como del funcionamiento general de estos establecimientos, es una herramienta indispensable para promover la erradicación de los abusos y deficiencias descritos.

Por tal razón, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), con el auspicio de la Fundación ICCO -Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo- en el Marco del Programa de Seguridad Juvenil (ICCO - PSJ) y bajo la administración de FLACSO El Salvador, impulsó en el año 2008 un proceso de “Monitoreo de la situación de la niñez y adolescencia en los centros de privación de libertad, de resguardo y de internamiento”.

Los resultados de ese monitoreo se ofrecen al público en esta edición impresa, la cual comprende una aproximación a la situación de los y las jóvenes, así como del funcionamiento de los establecimientos utilizados durante la privación de libertad de éstos, a partir de un proceso de entrevistas a jóvenes y funcionarios clave.

Las visitas se realizaron en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, viéndose afectado, lamentablemente, por las restricciones que las autoridades administrativas competentes establecieron y que dificultaron el acceso a los jóvenes e, incluso, impidieron el monitoreo en algunos establecimientos.

No obstante lo anterior, consideramos que el resultado obtenido es válido y suficiente para aportar al importante debate multisectorial en este tema y a la identificación de problemas prioritarios y urgentes por erradicar. El contexto de un nuevo Gobierno en El Salvador, además, ha generado renovadas expectativas para el diálogo franco entre la sociedad civil y las nuevas autoridades.

Ha surgido de esta forma la esperanza de un cambio de rumbo en las políticas de seguridad que prevalecieron hasta el primer semestre de 2009, las cuales fueron tan excluyentes y punitivas como ineficaces. Nuestras expectativas son especialmente alentadoras dentro del sistema de justicia juvenil, en el cual las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo han expresado especial apertura e interés por superar la visión estigmatizada y discriminatoria prevaleciente en anteriores políticas, las cuales han afectado tan gravemente los derechos humanos de los y las jóvenes en conflicto con la ley penal privados/as de libertad.

María Silvia Guillén
Directora Ejecutiva

ÍNDICE

I. Introducción.....	9
II. El Sistema Penal Juvenil en El Salvador	10
A. La jurisdicción de Menores de Edad.....	11
B. Las medidas de privación de libertad para niños, niñas y jóvenes en la Legislación Salvadoreña.....	13
C. Centros de privación de libertad para menores de edad.....	16
III. Metodología.....	19
IV. Centros de Resguardo.....	21
A. Condiciones de habitabilidad de los Centros de Resguardo verificados.....	21
B. Menores de Edad Privados/as de Libertad en Centros de Resguardo.....	23
b.1 Características de los Adolescentes entrevistados.....	23
b.2 Condiciones de la detención administrativa.....	24
b.3 Salud.....	25
b.4 Alimentación.....	25
b.5 Visitas.....	25
V. Centros de Internamiento.....	26
A. Características generales de los centros. (Entrevistas a personal de los Centros de Internamiento).....	26
a.1 Centro Reeducativo para Menores Infractores “El Espino”.....	26
a.2 Centro Reeducativo para Menores Infractores de Tonacatepeque.....	28
a.3 Centro Reeducativo para Menores Infractores “Sendero de Libertad”.....	31
a.4 Centro Reeducativo Femenino de Ilopango.....	33
B. Condiciones en que se cumple el internamiento (Entrevistas a jóvenes en privación de libertad).....	35
b.1. Características de los jóvenes.....	35
VI. Consideraciones y Conclusiones.....	39
A. Sobre las condiciones en que se cumple la detención administrativa y el funcionamiento de los centros de resguardo.....	39
B. Sobre las condiciones en que se cumplen las medidas de internamiento provisional y definitivo. Funcionamiento de los centros de internamiento.....	43

LA SITUACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LOS CENTROS DE RESGUARDO E INTERNAMIENTO

I. Introducción

Los menores de edad por su condición especial poseen derechos y garantías específicos reconocidos tanto por las normas internacionales como por la normativa interna vigente, las que determinan a su vez obligaciones para el Estado y para la familia.

Cuando la conducta de los adolescentes riñe con las normas que rigen los derechos de terceros, los Estados se ven obligados a aplicar de manera excepcional la privación de libertad; según nuestra legislación con fines socioeducativos que buscan la reinserción socio familiar del joven.

Cuando el Estado restringe la libertad de una persona se convierte en garante de los derechos humanos de ésta en tanto que se ejerce un control total sobre la vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que “[u]na de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de [procurar] a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención”¹.

En El Salvador el Sistema de Justicia Penal Juvenil determina la privación de libertad como último recurso, para lo cual deben funcionar centros especializados exclusivos para adolescentes, con espacios y separaciones determinadas en razón de la edad, sexo, internamiento provisional o definitivo, así como con las condiciones necesarias para el cumplimiento de los derechos a la vida digna, integridad personal, alimentación, salud, educación y recreación, en aras a cumplir los fines dispuestos para esta medida.

No obstante, el funcionamiento de los centros destinados para la detención administrativa y medidas de internamiento provisional y definitiva, distan de cumplir con las condiciones mínimas para el resguardo de los jóvenes, lo que conlleva a graves violaciones a los derechos de quienes se ven sometidos a

1 Cfr. *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2005, considerando séptimo, y *Caso “Instituto de Reeducación del Menor”*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 159.

estas medidas y, por ende, afecta el cumplimiento de los fines de la restricción a la libertad personal determinados por la Constitución.

El presente estudio ha tenido por objeto evaluar las condiciones en que se cumple la privación de libertad por las y los jóvenes en El Salvador, partiendo de la verificación de los centros de resguardo y de internamiento, así como de información aportada por los operadores de dichos centros y los y las jóvenes privados de libertad. La investigación revela graves deficiencias en términos de las condiciones de habitabilidad, recursos humanos, recursos materiales, programas de educación y reinserción y, particularmente, la existencia de prácticas violatorias a derechos humanos que atentan contra los principios y fines determinados por la Ley Penal Juvenil y las normas de protección a los derechos de niños, niñas y jóvenes.

II. El Sistema Penal Juvenil en El Salvador

La legislación penal juvenil creada a principios de la presente década y las instituciones y entes operativos surgidos de la misma, representaron un cambio cualitativo orientado a la conformación de un Sistema de Justicia Penal Juvenil acorde a los principios constitucionales, la legislación internacional y la realidad social, el cual asumió como uno de sus principios básicos el respeto a los derechos humanos de las y los jóvenes en conflicto con la ley.

Lamentablemente, en su conjunto, el Sistema de Justicia Penal Juvenil ha sido objeto de severas críticas, dirigidas en su mayoría a la aplicabilidad de las medidas contenidas en la Ley Penal Juvenil, lo que ha llevado a la aprobación de constantes reformas destinadas al endurecimiento de dichas medidas, cuyo resultado ha sido la inoperancia de las instancias administrativas y la poca efectividad de las medidas en torno a la prevención, reeducación y resocialización; a lo cual se ha sumado el permanente cuestionamiento al Órgano Judicial en el ramo de la justicia juvenil, al grado de atribuir responsabilidades poco fundadas respecto al incremento delincencial que enfrenta el país.

A la base del Sistema de Justicia Penal Juvenil de El Salvador, se hayan un conjunto de normas especializadas: la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia², aprobada en 1993; la

² Antes Ley del Instituto Salvadoreño para la Protección del Menor. Mediante Decreto Legislativo N° 983, del 23 de septiembre del 2002, publicado en el D.O. N° 189, Tomo 357, del 10 de octubre del 2002, se cambió al nombre actual.

Ley Penal Juvenil³, la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil⁴ y el Reglamento General de Centros de Internamiento para Menores Infractores, aprobadas en el año 1995. Dicha legislación ha sido objeto de reformas con el devenir de los años, siendo las últimas las realizadas a la Ley Penal Juvenil en Julio de 2006.

La Ley Penal Juvenil define como principios rectores de la Justicia Penal Juvenil la protección integral del joven, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad; asimismo, determina la presunción de minoridad para la aplicación de dicha ley en casos en que no fuese posible establecer la edad de una persona presumiblemente menor.

El reconocimiento expreso en la ley de estos principios, la excepcionalidad de la pena privativa de libertad y la presunción de minoridad, la garantía de los derechos humanos mediante la vigilancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otros elementos, hacen acorde la Ley Penal Juvenil a los parámetros establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, así como a las principales normas de protección a los derechos de la niñez y adolescencia.

A. La jurisdicción de Menores de Edad

La jurisdicción de Menores de edad es ejercida en la actualidad por veinte Jueces de Menores, distribuidos en las cabeceras departamentales y las principales ciudades del área metropolitana, de la siguiente forma: cuatro en la de San Salvador, dos en Santa Ana, dos en Nueva San Salvador; y uno en cada una de las ciudades de: Sonsonate, Chalatenango, Cojutepeque, Sensuntepeque, San Vicente, Zacatecoluca, Ahuachapán, San Miguel, La Unión, Usulután, San Francisco Gotera y Soyapango.

3 Antes Ley del Menor Infractor, mediante reforma del Decreto Legislativo N° 395, del 28 de julio del 2004, publicado en el D.O. N° 143, Tomo 364, del 30 de julio del 2004, se cambió a Ley Penal Juvenil.

4 Antes Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley del Menor Infractor. Mediante Decreto Legislativo N° 396, del 28 de julio del 2004, publicado en el D.O. N° 143, Tomo 364, del 30 de julio del 2004, se cambió a Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil.

Asimismo, funcionan tres Cámaras Especializadas: Cámara de Menores de la Primera Sección del Centro, ubicada en el departamento de San Salvador; Cámara de Menores de Occidente, ubicada en el departamento de Santa Ana y; Cámara de Menores de Oriente, ubicada en el departamento de San Miguel.

La vigilancia y control judicial en la ejecución de las medidas aplicadas por los Jueces de Menores son ejercidas por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor; operan actualmente dos en San Salvador, competentes para conocer de todos los municipios de este departamento; uno en San Vicente con competencia en todos los municipios de los Departamentos de Cuscatlán, Cabañas, San Vicente y La Paz; uno en San Miguel, con competencia en todos los municipios de los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán y; uno en Santa Ana, competente para conocer los casos de los municipios de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

Los entes administrativos en materia de menores de edad, son: La Fiscalía General de la República que dispone de una unidad especializada para el impulso de la acción penal en el caso de menores de edad, contando a la fecha con 29 fiscales a nivel nacional y 38 agentes auxiliares de otras unidades que atienden casos de menores de edad⁵. No obstante, cuando los jóvenes son procesados por delitos incluidos en las leyes de Crimen Organizado y Antiterrorista, así como por los delitos de extorción y homicidio, los fiscales que conocen son miembros de unidades específicas que no tienen formación especial en materia de menores de edad.

La defensa pública, que corresponde a la Procuraduría General de la República, es ejercida por procuradores del área penal que atienden tanto casos de menores de edad como de adultos. A partir del año 2000 se suprimió la figura del Procurador de Menores, lo que ha representado un retroceso en términos de la especialización que se requiere en la procuración y defensa de los derechos de los adolescentes.

Por su parte, la Policía Nacional Civil, tampoco cuenta con unidades específicas destinadas a la atención de jóvenes en conflicto con la ley; los agentes policiales responsables de bartolinas en las que se alberga a jóvenes en detención administrativa tampoco han sido formados en esta materia.

⁵ Entrevista realizada por FESPAD a funcionarios de la Fiscalía General de la República.

B. Las medidas de privación de libertad para niños, niñas y jóvenes en la Legislación Salvadoreña

El Salvador cuenta con una población de 5, 744,113⁶ personas, el 34% es menor de 15 años y el 59% oscila entre los 15 y los 64 años; para 2007, el total de adolescentes y jóvenes mayores de 18 años, sujetos a la Justicia Penal Juvenil era de 612⁷, que representa el 0.01% de la población total, de estos 573 del sexo masculino y 39 del sexo femenino.

Los adolescentes privados de libertad para ese año fueron 558, de ellos 519 del sexo masculino y 39 del sexo femenino. Los menores de 18 años en condición de prisión preventiva ascendían a 184, siendo 166 jóvenes hombres y 18 jóvenes mujeres y los jóvenes que habían recibido una pena o condenados eran 374, de los cuales 353 muchachos y 21 muchachas. Asimismo, se encontraban privados de libertad bajo la Justicia Penal Juvenil un número de 54 jóvenes del sexo masculino mayores de 18 años. En el mismo año 2007, fueron impuestas 1,832 medidas no privativas de libertad y 1,145 medidas de internamiento.

La Ley Penal Juvenil contempla una competencia y procedimiento especializados para el juzgamiento e imposición de sanciones, denominadas medidas, las que se aplican a niños y niñas mayores de doce años y menores de dieciocho, cuando se les atribuye una infracción de la ley y el cometimiento de hechos delictivos.

Las medidas establecidas en caso de jóvenes de edades comprendidas entre los dieciséis y los dieciocho años, son: orientación y apoyo socio familiar; amonestación; imposición de reglas de conducta; servicios a la comunidad; libertad asistida; internamiento, éste como último recurso.

En el caso de niños y niñas mayores de doce años y menores de dieciséis, se aplican esas mismas medidas y, además, cualquiera de las que establece el artículo 45 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (en adelante ISNA), entre ellas: el reintegro al hogar con o sin supervisión; colocación familiar; colocación en hogar sustituto y colocación institucional. Tratándose de menores de 12 años, corresponde al ISNA garantizar su protección integral, siendo que están exentos de responsabilidad penal y, por ende, no aplica la privación de libertad.

6 VI Censo de Población y Vivienda. <http://www.censos.gob.sv>

7 Información al 30 de noviembre de 2007. Unidad de la Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia. Diplomado en Criminología y Justicia Penal Juvenil.

La privación de libertad para los habitantes de El Salvador, está regulada en forma expresa por la Constitución de la República, que en su artículo 27 dispone como fin de la pena la readaptación social:

Art. 27.- Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

De manera específica la Constitución establece en su artículo 35 lo relativo a la imposición de penas privativas de libertad a menores de edad, estableciendo en su inciso segundo:

Art. 35.- (...)

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

La readaptación establecida en la Constitución, en el ámbito de la justicia juvenil adquiere una finalidad socio educativa y expresa su contenido a través de la “educación en responsabilidad” y en la “reinserción socio familiar del joven”⁸. El artículo 9 de la Ley Penal Juvenil establece que las medidas “*deben tener una finalidad primordialmente educativa y se complementarán, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el juez determine*”.

Según esta ley la privación de libertad o internamiento debe ser una medida aplicada de manera excepcional, debiendo cumplirse en lugares distintos a los destinados para personas adultas sujetas a la legislación penal común.

⁸ Situación de los Centros de Internamiento para jóvenes en conflicto con la ley penal. Francisca Cano y otros. 1ª Ed. San Salvador, El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2008. Pág. 11.

El artículo 15 de la Ley Penal Juvenil, dispone:

Internamiento

Art. 15.- El internamiento constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible.

El Juez dentro de la ejecución de esta medida, podrá permitir o autorizar la realización de actividades fuera del centro, siempre que los especialistas lo recomienden; y podrá ordenar el internamiento de fin de semana.

El internamiento, podrá ser sustituido por la libertad asistida, con la imposición de reglas de conducta o servicios a la comunidad. Si se incumpliere, el Juez podrá revocarla y ordenar de nuevo el internamiento.

Cuando la infracción fuere cometida por un menor, que hubiere cumplido dieciséis años al momento de su comisión, el Juez podrá ordenar el internamiento hasta por un término cuyos mínimo y máximo, serán la mitad de los establecidos como pena de privación de libertad en la legislación penal respecto de cada delito. En ningún caso la medida podrá exceder de siete años.

Tratándose de menores de edad, la Ley Penal Juvenil advierte que la privación de libertad únicamente puede ejercerse en flagrancia o por orden judicial; a pesar que no define término específico de la flagrancia determina que esta concurre *“cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de cometerlo, o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la autoridad, el ofendido o un grupo de personas; o mientras tenga objetos o presentes rastros que hagan presumir que acaba de participar en la comisión de un delito”*⁹. En estos casos, el adolescente debe ser puesto de inmediato a disposición de las autoridades competentes más cercanas, las que deberán trasladarle al centro de resguardo en el término de seis horas y ponerle a la orden de la Fiscalía General de la República, que debe remitir al Juez competente dentro de las siguientes setenta y dos horas, incluidas las seis horas previas.

9 Artículo 53, Ley Penal Juvenil.

La privación de libertad de un joven, por orden judicial o por detención administrativa, debe ser notificada inmediatamente a sus padres, tutores o responsables, asimismo, además de la Fiscalía y Procuraduría General de la República, debe notificarse a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. En caso de jóvenes extranjeros, la ley prevé que se notifique a la sede diplomática respectiva.

Según la Ley Penal Juvenil, en El Salvador se aplican tres formas de privación de libertad para menores de edad: *La detención administrativa*, que no debe exceder de setenta y dos horas; *internamiento provisional*, mientras el menor de edad es procesado y; medida de *internamiento definitivo*, cuando se ha determinado responsabilidad penal.

C. Centros de privación de libertad para menores de edad

Para el caso de los y las adolescentes, la Ley Penal Juvenil dispone que la privación de libertad debe ejercerse en centros especializados, destinados exclusivamente para esta población, determinando que en ningún caso los jóvenes deberán guardar detención en centros destinados para adultos.

La Ley establece que la privación de libertad de niños, niñas y jóvenes menores de dieciocho años, mientras dura la detención administrativa, deberá ejercerse en *Centros de Resguardo*, que de acuerdo al artículo 130 operarían inicialmente en las Alcaldías Municipales de Santa Ana, Nueva San Salvador, Zacatecoluca y San Miguel. Tratándose de este tipo de privación de libertad, durante su permanencia en estos centros se establece que podrán estar bajo el cuidado de sus parientes o de personas responsables de su guarda.

Cuando la privación de libertad se impone como medida, la Ley establece que debe ser ejecutada en centros especiales para menores de edad, denominados *Centros de Internamiento*, los cuales a disposición del artículo 119 de la Ley Penal Juvenil, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Los centros deben ser exclusivos para menores de edad;
- b) La admisibilidad estará sujeta a orden previa y escrita de la autoridad competente;
- c) Los centros deben contar con separaciones determinadas por la edad, sexo, internamiento provisional o definitivo.

Asimismo, dispone normas especiales de funcionamiento de estos centros adecuadas para los y las jóvenes privados de libertad, determina la reglamentación interna, el registro, la confidencialidad de los expedientes personales y el examen médico al momento del ingreso.

Corresponde al ISNA, la ejecución y supervisión de las medidas dictadas por los Tribunales de menores¹⁰, de acuerdo a dicho mandato es esta instancia la encargada responsable de los centros de resguardo¹¹ e internamiento. La Ley del ISNA en su artículo 4, determina:

Art. 4.- Son Atribuciones del Instituto:

(...)

f) Ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores respecto de los menores sujetos a su competencia, e informarles periódicamente sobre la modificación de conducta y resultado de la ejecución de dichas medidas.”

Para los jóvenes de dieciocho años de edad que son objeto de una medida de internamiento, se determina el funcionamiento de *Centros Intermedios*, los cuales deben reunir los mismos requisitos de los centros de internamiento. Estos centros dependen del Órgano Ejecutivo en el Ministerio de Justicia y Seguridad.

Pese a lo dispuesto por la Ley, a partir del año 2001, el resguardo de niñas, niños y jóvenes detenidos administrativamente se empezó a ejecutar en bartolinas de la Policía Nacional Civil, sin que mediara reforma legal y en una evidente transgresión a las leyes internas y las normas de protección a derechos de niños y niñas; con lo cual se asestó un duro revés a la especialización en cuanto al personal que atiende a los adolescentes y los centros en los que se les detiene provisionalmente. La posibilidad de que padres, parientes o tutores de los jóvenes fuesen responsables del cuidado se anuló de hecho con esta medida.

El resguardo a cargo de la Policía se produjo en bartolinas que no fueron acondicionadas mínimamente para los jóvenes, siendo ubicados muchas veces junto a adultos y, en el caso de no contar con espacio físico suficiente, se les ubica esposados a ventanas, bancas u otros lugares, sin posibilidad de tener movilidad e, incluso, debiendo permanecer parados durante muchas horas.

10 Ver Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, artículo 4 y Capítulo XII.

11 Decreto Legislativo N° 395, de fecha 28 de julio de 2004, Publicado en el Diario Oficial N°. 143, Tomo N° 364, de fecha 30 de julio de 2004.

Las condiciones de funcionamiento de las bartolinas utilizadas para el resguardo ha generado durante estos años que se produjeran graves violaciones a los derechos a la vida, la integridad física y moral, dignidad y salud de las y los adolescentes; pese a que se realizaron adecuaciones o separaciones en términos de infraestructura en algunas sedes policiales, las mismas han sido mínimas e insuficientes.

Actualmente, algunos centros reeducativos destinados para el internamiento de jóvenes ha sido designados también para la detención administrativa: el Centro de Internamiento para Menores Infractores de Tonacatepeque y Centro de Internamiento para Menores Infractores “Sendero de Libertad”. Asimismo, funcionan dos centros de resguardo uno en Santa Ana y otro en San Miguel, cuya seguridad se encuentra a cargo de los Cuerpos de Agentes Metropolitanos de dichas ciudades. No obstante, el mayor número de jóvenes detenidos administrativamente son llevados a bartolinas policiales.

CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MENORES DE EDAD	DESTINADOS PARA ATENDER:
➤ Centro de Resguardo de Santa Ana.	Adolescentes en detención administrativa.
➤ Centro de Resguardo de San Miguel.	Adolescentes en detención administrativa.
➤ Bartolinas Policiales a nivel nacional.	Menores de edad en detención administrativa y adultos en detención administrativa .
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores de Tonacatepeque	Medida de internamiento para jóvenes miembros de Mara Salvatrucha y jóvenes en detención administrativa.
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores “El Espino”	Medida de internamiento para adolescentes pertenecientes a la pandilla XVIII.
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores “Sendero de Libertad”	Medida de Internamiento para adolescentes del sexo masculino no pertenecientes a pandillas y menores de edad en detención administrativa.
➤ Centro Alternativo para Jóvenes Infractores (CAJI)	Miembros de mara XVIII mayores de 18 años.
➤ Centro de Reinserción Femenino de Ilopango.	Adolescentes del sexo femenino con medida de internamiento provisional y definitiva.

III. Metodología

El presente estudio es el resultado del monitoreo permanente que la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD- realiza respecto a las condiciones en que se ejecuta la detención administrativa, provisional y como medida en el caso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se atribuyen infracciones a la ley penal fuesen delitos o faltas. En esta ocasión el proceso fue realizado con el apoyo de la Fundación Quetzalcoatl.

Para la evaluación de las condiciones de funcionamiento de los centros de privación de libertad se realizó una investigación de campo, mediante la modalidad de visitas *in situ*, para el caso de la detención administrativa se verificaron los centros de resguardo de Santa Ana y San Miguel, así como las bartolinas de la Policía Nacional Civil ubicadas en la Delegación Centro, Distrito Italia, Unidad 911 de Apopa, todas del departamento de San Salvador.

Los centros de Internamiento siguientes: Centro de Internamiento para Menores Infractores de Tonacatepeque, ubicado en el departamento de La Libertad; Centro de Internamiento para Menores Infractores “El Espino”, situado en el departamento de Ahuachapán; Centro de Internamiento para Menores Infractores “Sendero de Libertad”, en Ilobasco, departamento de Cabañas y Centro de Reinserción Femenino, ubicado en el municipio de Ilopango, San Salvador.

Las visitas se realizaron en los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil ocho. Durante las cuales se realizaron entrevistas a funcionarios de los centros de internamiento, agentes policiales encargados de las bartolinas de la PNC en que se ejecuta la detención administrativa de adolescentes.

En los centros de internamiento se entrevistó al personal operativo siguiente:

CENTRO DE INTERNAMIENTO	PERSONAL ENTREVISTADO
➤ Centro de Resguardo de Santa Ana.	
➤ Centro de Resguardo de San Miguel.	1 Encargado de Bartolina
➤ Bartolinas PNC Delegación Centro, Departamento de San Salvador	1 Encargado de Bartolina
➤ Bartolina PNC Distrito Italia, Departamento de San Salvador	1 Encargado de Bartolina
➤ Bartolina PNC 911 Apopa, Departamento de San Salvador	1 Encargado de Bartolina
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores de Tonacatepeque	1 Jurídico 1 coordinador 1 Docente 1 Psicólogo 1 Trabajador Social 1 Custodio de Seguridad
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores “El Espino”	1 Director 1 Jefe de Seguridad 1 Jurídico 1 Orientador 1 Docente 1 Psicólogo
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores “Sendero de Libertad”	1 Orientador 1 Jurídico 1 Psicólogo 1 Trabajador Social 1 Custodio de Seguridad
➤ Centro de Reinserción Femenino de Ilopango.	1 Directora 1 Coordinadora 1 Secretaria 1 Psicólogo 1 Trabajador Social
TOTAL	26

Se tomó una muestra aleatoria de la población juvenil en centros de resguardo e internamiento, para lo cual se utilizó una cédula de entrevista.

CENTRO DE INTERNAMIENTO	POBLACIÓN JUVENIL ENTREVISTADA	
	Detención Administrativa	Medida de internamiento
➤ Centro de Resguardo de Santa Ana.	1	
➤ Centro de Resguardo de San Miguel.	8	
➤ Bartolinas PNC Delegación Centro, Departamento de San Salvador	16	
➤ Bartolina PNC Distrito Italia, Departamento de San Salvador	3	
➤ Bartolina PNC 911 Apopa, Departamento de San Salvador	8	
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores “El Espino”		12
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores de Tonacatepeque		10
➤ Centro de Internamiento para Menores Infractores “Sendero de Libertad”		11
➤ Centro de Reinserción Femenino de Ilopango.		10
TOTAL	36	43

Lamentablemente, la verificación directa de las condiciones de funcionamiento y habitabilidad no fue posible, particularmente, en los Centros Reeducativos; asimismo, no se obtuvo autorización para ingresar y realizar entrevistas y verificación en el Centro Alternativo para Jóvenes Infractores (CAJI), situado en Ilobasco, departamento de Cabañas.

IV. Centros de Resguardo

A. Condiciones de habitabilidad de los Centros de Resguardo verificados.

Los centros de resguardo ubicados en bartolinas policiales cuentan con celdas independientes, en el caso de la Delegación Centro se dispone de dos celdas, con una población promedio de 5 jóvenes; la Unidad 911 de Apopa posee tres celdas, cuya población promedio oscila entre los 20 a 25 adolescentes; el

Puesto Policial del Distrito Italia tiene 2 bartolinas con una población promedio de 7 a 10 jóvenes diarios.

Según información proporcionada por los agentes policiales entrevistados, la condición económica de los detenidos adolescentes en su mayor porcentaje es pobre, según se dijo entre un diez a veinte por ciento es clase media y los delitos por los cuales se les detiene son en su mayoría el hurto, robo, extorsión y drogas.

Las condiciones de las bartolinas son similares en las tres sedes policiales verificadas, debido a que no hay presupuesto para alimentación de las y los jóvenes detenidos, ésta es provista por la familia; no hay camas, catres o colchonetas para dormir, el agua es escasa o no se cuenta con ella; en las bartolinas ubicadas en el Distrito Italia, el agua la proveen pipas¹² y no se cuenta con luz artificial en la bartolina. Se observa serias deficiencias en cuanto al aseo, lo que genera problemas de insalubridad. Por lo regular no se les permite bañarse y no es permitido cambiarse de ropa.

La asistencia médica es proporcionada por la Unidad de Salud cercana y por cuerpos de servicios de salud (Cruz Roja, Cruz Verde); en vista que no están provistos de medicamentos, en algunos casos los mismos agentes policiales los proporcionan.

Las visitas familiares no son permitidas y los jóvenes permanecen sin realizar actividades o salir de las celdas, no hay programas educativos, recreativos o de otra índole. Las instancias que visitan regularmente los resguardos son las iglesias cristianas evangélicas, las cuales en ocasiones aportan alimentación o dan charlas a las y los jóvenes.

La administración, seguridad y registro es ejercido exclusivamente por agentes policiales, el ISNA no interviene. Aunque no todas las bartolinas cuentan con un registro adecuado, solo en el Distrito Italia se informó que se tenía, lo cual no pudo ser verificado.

Las bartolinas visitadas no poseen reglamento interno, por lo que se trasladan normas de convivencia como no fumar o que guarden silencio y se definen horarios para recibir alimentos.

¹² (Camiones cisternas)

El personal que atiende las celdas oscila entre tres a cuatro agentes, quienes realizan turnos de veinticuatro horas, sin que se disponga de personal femenino para esta labor o para el cacheo (registro).

No se cuenta con lugares específicos para que los defensores y miembros de los equipos multidisciplinarios de los tribunales de menores, atiendan a los jóvenes, a excepción de la sede policial ubicada en el Distrito Italia.

Los agentes policiales entrevistados afirmaron que en estos resguardos los adolescentes son separados de los adultos y que hay separación por sexo; asimismo, que los miembros de las pandillas salvatrucha y dieciocho son ubicados en celdas distintas, lo que es calificado como positivo por los agentes policiales en tanto que se evitan las riñas. No obstante, se refirió que la separación entre adultos y adolescentes no es la más adecuada, ya que la separación es solo por celdas.

Entre las principales carencias identificadas por los encargados de bartolinas se destacó la falta de recursos humanos, de especialización del personal asignado y la falta de recursos mínimos materiales para el funcionamiento. En cuanto a la infraestructura se señaló la necesidad de habilitar más celdas para efectos de separar adecuadamente a hombres, mujeres, adultos y adolescentes.

B. Menores de edad privados/as de libertad en Centros de Resguardo

B.1 Características de los Adolescentes entrevistados

Debido a que los Resguardos o bartolinas tienen por fin albergar a menores de edad durante la detención administrativa, su permanencia no debería exceder las setenta y dos horas, no obstante, al momento de la investigación efectuada por FESPAD el 19.4% de los jóvenes expresaron haber permanecido detenidos por más del término de ley, el 22.2% manifestó que tenía las setenta y dos horas y el resto afirmó que su permanencia en ese lugar había durado entre las veinticuatro y cuarenta y ocho horas.

Los jóvenes entrevistados correspondían a las edades siguientes: el 8.3% entre los catorce y menos años; 11% de quince años; la mayor cantidad de detenidos contaba con edades de dieciséis y diecisiete años (33.3% y 44.4%, respectivamente)

La investigación reveló un grado importante de recurrencia en los jóvenes infractores y en las detenciones, en tanto que el 36% de los consultados dijo haber sido detenido más de una vez, mientras el 77.7% expresó que fue detenido en flagrancia y el 33.3% aceptó su pertenencia a pandillas.

El 28% de los entrevistados afirmó que al momento de su detención eran estudiantes activos, mientras el 64% dijo que trabajaba; el resto manifestó que no trabajaba ni estudiaba.

Respecto al momento de la detención, el mayor número de entrevistados expresó que fue informado sobre las razones de su detención, sin embargo, resulta preocupante que a un número importante de jóvenes no se las explicaron (36%) en tanto el 88.9% aseguró que tampoco se le hicieron saber sus derechos. En la mayoría de casos se informó a familiares o personas cercanas sobre la detención de la que fue objeto el joven detenido (72.2%).

B.2 Condiciones de la detención administrativa

Pese a que las autoridades insisten en que la separación de adultos y menores de edad es garantizada en los centros de resguardo, el 14% de los jóvenes entrevistados afirmaron que han permanecido reclusos en las celdas junto a adultos.

Del mismo modo, se siguen produciendo agresiones y malos tratos hacia los adolescentes al interior de las bartolinas (el 8.3% manifestó que recibió tratos inhumanos o degradantes). Asimismo, algunos de los jóvenes afirmaron que al momento de ser detenidos fueron golpeados y recibieron malos tratos por parte de los agentes policiales que los capturaron.

Los jóvenes afirman que en estos centros no siempre se separa a los miembros de pandillas de los que no pertenecen a ellas, lo que genera problemas entre los detenidos; el 28% manifestó recibir un trato distinto al que reciben los que sí son miembros de estos grupos y un 14% afirmó que la falta de separación generaba problemas entre los internos.

A excepción del resguardo de Santa Ana, en los centros visitados los jóvenes duermen en el suelo, y debido a que no se asean las bartolinas y tampoco se les da insumos para que lo hagan ellos mismos, las condiciones son insalubres; en algunos casos el servicio sanitario se encuentra al interior de la celda, lo que

genera malos olores y contaminación.

La información obtenida mediante las entrevistas deja ver que la asistencia legal es proporcionada en su mayoría por defensores públicos, 44% de los entrevistados dijo tener abogado de la Procuraduría General de la República y solo un 5.5% contaba con abogado particular. Sin embargo, un grupo importante dijo no contar hasta ese momento con defensor (27.8%).

B.3 Salud

Los datos también revelan que no se practican exámenes médicos de manera regular a los jóvenes durante la detención administrativa, solo el 33.3% dijo que sí lo habían examinado, mientras el 58.3% dijo que no; y el 8.4% no respondió. La asistencia médica a los jóvenes en estos centros obedece más a casos en los que presentan lesiones o golpes producidos al momento de la detención.

B.4 Alimentación

La alimentación en los centros de resguardo ubicados en bartolinas policiales, como se afirmó previamente, depende de que las familias puedan proveerla, o iglesias u otras entidades, en virtud de lo cual los jóvenes no reciben alimentación de manera regular, al grado que los detenidos que no son visitados por sus familias no siempre comen. Los menores de edad que fueron entrevistados durante la presente investigación afirmaron en un 14% no haber recibido alimentos, mientras el 19.4% dijo que comió solo una vez al día. Sin embargo, en los centros de resguardo de San Miguel y Santa Ana, la alimentación es surtida por la empresa privada que sule a los centros penales del país (ALIPRAC S.A.).

A la carencia anterior se suma el escaso consumo de agua, ya que únicamente pueden tomarla cuando se les permite salir de las celdas para hacer sus necesidades fisiológicas. En el caso de los centros de Resguardo de San Miguel y Santa Ana, los jóvenes se quejan que el agua que se consume no es de buena calidad.

B.5 Visitas

En los centros de Resguardo que funcionan en las instalaciones de los Cuerpos de Agentes Metropolitanos de San Miguel y Santa Ana, sí están permitidas las visitas familiares; se permite que los jóvenes reciban ropa y hay disponibilidad

En este centro de internamiento el horario de visitas familiares es de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. los días sábados y domingos, sin que se permita la visita íntima, aunque los menores de edad internos mantengan un vínculo matrimonial o marital estable.

En El Espino laboran alrededor de 38 personas, sin embargo, el personal técnico entrevistado asegura que la cantidad de miembros de la seguridad es insuficiente; este personal labora turnos de 48 por 48 horas. En el área de salud se cuenta con una enfermera asignada por el Ministerio de Salud, un médico que llega dos horas dos veces por semana y un odontólogo que visita el centro una vez al mes.

a) Tratamiento

Para la atención de los jóvenes el personal entrevistado por FESPAD expresó que se aplican programas recreativos y laborales, y que se les da tratamiento colectivo e individual, según sea el caso.

Las actividades diarias que se practican son de tipo educativas y laborales, funcionan talleres de sastrería, panadería y obra de banco o estructuras metálicas; asimismo, se realizan actividades agrícolas.

Este centro de internamiento no dispone de programas especializados para jóvenes con problemas mentales, enfermedades terminales o adicciones; en los primeros dos casos, cuando es necesario son remitidos al Hospital de Ahuachapán.

Pese a que se trabaja con planes diferenciados según el perfil del joven, según se informó, los menores de edad que pertenecen a pandillas rebasan dichos planes.

El personal entrevistado afirmó que los jueces de ejecución de medidas no visitan de manera regular el centro, a excepción de la Jueza de Santa Ana.

En este centro un promedio de 3 a 4 jóvenes al año se ven beneficiados con permisos especiales de salidas, lo cual es autorizado y vigilado por el Juez de Ejecución de Medidas respectivo.

b) Principales carencias identificadas

El centro no cuenta con el personal suficiente para atender todas las áreas. Se identifica la necesidad de formación especializada para los operadores en forma periódica, existe preocupación del personal por la movilidad de agentes de seguridad con experiencia en centros de menores de edad que ha sido trasladado a centros para adultos.

Una de las principales dificultades en términos operativos es la falta de un presupuesto adecuado para dar cumplimiento a la función asignada a esta institución, en algunos casos los miembros del personal técnico y administrativo asumen los gastos de actividades recreativas y deportivas.

Entre los problemas que debe enfrentar el personal que administra el centro destacan: la falta de control disciplinario, lo que produce constantes riñas y destrucción del mobiliario por parte de los internos; el consumo de drogas, ingreso de celulares y objetos prohibidos, el mecanismo de repartición de comida comúnmente provoca desórdenes. Asimismo, en el ámbito de servicios el centro presenta serios problemas de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, los techos se encuentran dañados por lo que se produce filtración de agua durante el invierno y los servicios sanitarios se tapan frecuentemente.

A.2 Centro Reeducativo para Menores Infractores de Tonacatepeque

Este centro de internamiento funciona en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al momento de la visita había 220 internos, siendo aproximadamente entre 200 a 240 los menores de edad que permanecen privados de libertad.¹⁴

El criterio de clasificación de los internos es por edad y por medida impuesta, es decir, que los internos provisionales son separados de los que ya tienen medida de internamiento definitiva. En este lugar se resguarda únicamente a jóvenes pertenecientes a la “Mara Salvatrucha”.

La extensión del centro es, amplia ya que cuenta con alrededor de seis manzanas,

¹⁴ Entrevista practicada a personal técnico del Centro de Internamiento, 16 de octubre de 2008.

pese a ello la infraestructura no esta acondicionada de manera adecuada para los fines de la medida de internamiento; el personal de seguridad advierte que representa inseguridad la altura de los muros externos que miden dos metros. En su interior, las instalaciones están divididas en dormitorios y hay habilitadas celdas de aislamiento para separar a algunos jóvenes, según se dijo para garantizar su seguridad cuando ellos lo requieren.

Se dispone de un área para el funcionamiento de la escuela en la cual hay 8 aulas para 25 alumnos y 3 aulas para 10 personas; pese a la amplitud del lugar la ventilación no es adecuada debido a que no hay ventanas.

Se destaca como positivo que este centro ha sido seleccionado para inversión del Ministerio de Educación con lo cual se contratarán maestros y se comprará material didáctico.

La visita familiar se realiza de manera diferenciada, los jóvenes con medida provisional reciben visita los días martes y sábado de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y quienes tienen medida definitiva la reciben en el mismo horario los días miércoles y domingo. La visita íntima es autorizada cuando el Juez así lo determina, en el caso de los internos con medida definitiva cuando están casados o tienen pareja estable.

La alimentación es suministrada por la empresa privada que distribuye la comida en todos los centros del país; los miembros del personal que labora en el centro que fueron entrevistados afirmaron que la comida es variada y de calidad aceptable.

El personal asignado al centro es el siguiente: un director, 3 trabajadores sociales, 3 psicólogos, 10 profesores (9 plazas son contratadas por el Ministerio de Educación), 22 orientadores, 36 custodios, 2 enfermeros, 2 médicos (un médico general y un odontólogo), 4 instructores y 3 secretarías.

El personal entrevistado afirmó haber recibido capacitaciones sobre la Ley Penal Juvenil, VIH/SIDA, adicción y tratamiento de drogas, resolución de conflictos y capacitaciones en derechos humanos.

a) Tratamiento

El tipo de programas desarrollados son talleres vocacionales, talleres reflexivos en los que se abordan temas sobre valores, actividades deportivas y culturales.

El tratamiento aplicado a los jóvenes es colectivo e individual. En el caso de los internos con medida definitiva se enfocan en los talleres vocacionales (panadería, carpintería, estructuras metálicas y sastrería) actividades educativas y actividades deportivas tres veces por semana. Los jóvenes con medida provisional reciben charlas de reflexión, deporte y atención de las iglesias.

Los adolescentes con VIH/SIDA reciben tratamiento especial, hay acompañamiento de ONG'S dedicadas al tema. En casos de jóvenes que muestran tendencias al suicidio se les identifica y se les da un tratamiento especial; asimismo, quienes tienen enfermedades terminales son atendidos o separados, según sea el caso.

El personal entrevistado informó que los jueces no visitan con frecuencia el centro, lo hacen solo unas dos veces al año. Aunque sí realizan visitas miembros de los equipos técnicos de los tribunales.

En cuanto al avance de los jóvenes en sus procesos de resocialización se lleva un reporte por joven el cual es evaluado por el equipo técnico. En este centro aproximadamente unos 30 jóvenes se han visto beneficiados con la libertad asistida, la cual es apoyada escasamente, por lo general lo hacen las iglesias y ONG'S.

Los miembros del personal técnico entrevistado consideran que los jóvenes que ingresan al centro son diferentes a los jóvenes que no pertenecen a pandillas, éstos son más agresivos ya que se incorporan a esos grupos entre los 12 y los 13 años de edad iniciando el consumo de alcohol y drogas. Se evalúa que la separación por pandillas no ha dado los resultados esperados, ya que se ha fortalecido la pertenencia a los grupos o pandillas.

b) Principales carencias identificadas

Pese a la disponibilidad de espacio físico el centro requiere un mejor acondicionamiento para el funcionamiento de todas las actividades, así como de equipo de trabajo, material didáctico, dotación de medicamentos y de

recursos económicos suficientes para el desarrollo de las actividades.

Se identifica como principales carencias en términos de reinserción de los jóvenes la falta de oportunidades externas y las condiciones familiares, tanto económicas como de integración. En el interior del centro se destaca la falta de control para que los jóvenes asistan con regularidad a la escuela y los talleres.

Como en otros centros se da el consumo de drogas por parte de algunos jóvenes, lo que no se logra controlar debidamente.

A.3 Centro Reeducativo para Menores Infractores “Sendero de Libertad”

El Centro se ubica en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; el espacio físico en que está construido es bastante amplio, al interior hay aproximadamente 25 casas que cuentan con cuatro dormitorios o celdas¹⁵. Tiene capacidad para albergar a 200 jóvenes, al momento de la visita realizada por FESPAD había 125 menores de edad, siendo el promedio de los que permanecen reclusos entre 100 y 150 jóvenes.

En el centro se ha identificado que el ingreso de los menores de edad a las pandillas oscila entre los 12 y 14 años, habiendo variado el comportamiento en los últimos años ya que ahora no se hacen tatuajes, son más dependientes del grupo y tienen un comportamiento más agresivo, en su mayoría consumen drogas.

Los jóvenes se separan por edad, preferencias sexuales, afinidad y por la conducta que presentan, hay un sector designado para los internos con medida provisional, en el sector tres se ubica a adolescentes de 12 a 16 años, en el sector cuatro a jóvenes de 17 y 18 años y en los sectores seis y siete a mayores de 18 años. El personal entrevistado considera que la separación de los jóvenes por pandilla contribuye a evitar que se hagan daño entre ellos mismos.

Los funcionarios entrevistados afirmaron que la amplitud del centro favorece el desarrollo de los programas que se imparten a los detenidos. Sin embargo, no hay espacios acondicionados que garanticen la privacidad para la atención psicológica.

El personal que labora en el centro se distribuye de la siguiente manera: un

¹⁵ Entrevistas realizadas a personal técnico y de seguridad del centro en fecha 17 de septiembre de 2008.

Pese a que este centro está ubicado en un espacio físico amplio, la infraestructura de las casas o celdas presenta problemas en cuanto al estado de los techos y los lugares para el desarrollo de algunas actividades, asimismo, la infraestructura no garantiza la seguridad. Se señala escasez presupuestaria para el desarrollo de las actividades, así como la falta de recurso humano calificado.

Aunque el personal que labora ha tenido formación básica se refiere la importancia de recibir capacitaciones tendientes a lograr la especialización en cuanto a la población que se atiende, particularmente en áreas de legislación y derechos.

Se señala que hay un desgaste importante en términos de la salud mental de los operadores del centro, particularmente por las revueltas de los internos y el asesinato de algunos miembros del personal.

A.4 Centro Reeducativo Femenino de Ilopango

El centro femenino tiene capacidad para albergar a 60 jóvenes¹⁶ y se ubica en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; a la fecha de la visita había 26 internas, no obstante, la población frecuente es de aproximadamente 40 señoritas.

En este centro las menores de edad son separadas en razón de su condición jurídica por medida provisional y medida definitiva, aunque también se toman en cuenta criterios como el grado de agresividad que presentan, estado de ánimo y protección para algunas.

Respecto a la infraestructura el personal entrevistado consideró que es la adecuada, valorando que el espacio es suficiente, las celdas son aproximadamente de seis metros por ocho.

Las jóvenes reciben la visita familiar los días jueves y domingo, de 8:00 a.m. a 2:30 p.m., pero no está permitida la visita íntima, aunque las muchachas estén casadas o vivan en unión no matrimonial.

Para el desempeño de las actividades del centro laboran aquí 8 personas en el área de orientación, 5 en el equipo técnico, 3 de personal administrativo y 12

¹⁶ Entrevistas realizadas el 20 de agosto de 2008 a personal administrativo y técnico del Centro.

miembros de la vigilancia, sin embargo, no se cuenta con personal médico o de enfermería, en caso que las jóvenes requieran asistencia son llevadas a la unidad de salud o al hospital.

En su mayoría el personal ha recibido formación en derechos de la niñez, respuesta alternativa de conflictos, uso indebido de drogas y educadores de la calle; no obstante se considera importante que las capacitaciones sean periódicas.

Las personas entrevistadas manifestaron que se observan cambios positivos en las jóvenes pertenecientes a pandillas, en la medida que se les aplican planes adecuados, por el tipo de asistencia que brinda el equipo técnico y el apoyo de la familia. Se aplican planes diferenciados a las internas, en el caso de las que se encuentran con medida provisional no asisten a la escuela pero reciben charlas.

Las instituciones que apoyan las actividades desarrolladas por el centro son las iglesias, ONG'S y unidades de salud.

Los alimentos se distribuyen tres veces al día, la comida es considerada como aceptable por el personal que labora en el centro.

Respecto a la periodicidad en que los jueces visitan el centro se dijo que se hacen visitas periódicas, aproximadamente cada uno o dos meses durante unas tres horas.

a) Tratamiento

Los programas que se implementan en el centro están referidos a atención psicosocial, educativa formal, vocacional, espiritual, deportivo y recreativo. Se trabaja en tratamientos individuales y colectivos.

Entre las actividades que desempeñan las jóvenes destacan la asistencia a la escuela, talleres, terapias grupales, deporte y actividades espirituales.

No se cuenta con tratamientos especializados para señoritas o niñas con problemas mentales o enfermedades terminales, aunque se asegura se da un trato especial a las jóvenes que se enferman, se reportó que al momento de la visita no habían menores de edad con estas características.

Las medidas de medio abierto aplicadas en el centro son las salidas de fin de semana, siendo beneficiadas un promedio de diez menores de edad.

b) Carencias identificadas

Se destaca que se tienen dificultades presupuestarias para el desarrollo de todas las actividades; asimismo, se señala que es importante que la formación del personal sea periódica y se enfatice en la formación del personal de coordinadores.

Existe poco apoyo de instituciones públicas y privadas para la reinserción de las jóvenes.

B. Condiciones en que se cumple el internamiento (Entrevistas a jóvenes en privación de libertad)

B.1 Características de los jóvenes

Los centros de internamiento están destinados para la privación de libertad de adolescentes que provisionalmente se encuentran privados de libertad y para aquellos a quienes se ha impuesto esta medida por haberse determinado su responsabilidad en el cometimiento de un hecho delictivo; no obstante, en estos centros se recluye también a jóvenes que cumplieron los dieciocho años y que son sujetos de la jurisdicción de menores de edad.

La investigación efectuada por FESPAD da cuenta que un número importante de jóvenes mayores de dieciocho años guardan privación de libertad en estos centros, así el 58.1% de los entrevistados era mayor de esta edad, un 30.3% de 16 y 17 años y el 11.6% de edades entre los 12 y los 14 años. Según expresaron los jóvenes, en promedio su ingreso a los centros de internamiento se produjo entre los 15 y los 17 años, muchos de ellos ya habían estado en un centro de internamiento en otras ocasiones.

Previo a su ingreso a los centros de internamiento más de la mitad de los jóvenes vivían únicamente con uno de sus padres, el 53.6%; mientras el 16.2% vivía con los dos, el 14% vivía con otro familiar y un 7% vivía con su pareja.

Respecto a sus experiencias en la calle los entrevistados manifestaron en un 18.5% que fue buena o regular; no obstante el 28 % aseguró que fue mala.

Asimismo, los muchachos y muchachas afirmaron en su mayoría que tenían pareja (63%).

Los jóvenes aceptan su pertenencia a pandillas en un 46% y en la misma cantidad aseguran no estar integrados a éstas; llama la atención que en los centros que han sido designados específicamente para una determinada pandilla el porcentaje se mantiene, es decir que casi la mitad refiere no pertenecer a pandillas y solo un 7% afirmó que ya no es miembro de alguna y, pese a que se reconoce la pertenencia, no siempre responden a cual de las pandillas conocidas en El Salvador están integrados: de los entrevistados que reconocieron su pertenencia, solo el 51% expresó a cual estaba integrado.

La pertenencia a las pandillas se explica por motivos variados, en su mayoría los jóvenes no definen cuales son los motivos, aunque el 9.33% dijo que estaba integrado a ellas “por lo que hacen”, un 4.65% porque dan protección y un porcentaje similar refiere que es por lo que piensan.

Casi la totalidad de los entrevistados (97.7%) saben leer y escribir, aunque en su mayoría dijeron no haber estado estudiando antes de entrar al centro (58%), mientras el resto dijo que sí lo hacía. Los niveles educativos de los jóvenes son principalmente de educación primaria y básica, el 23.5% ha estudiado entre 1º y 3º grado; el 32.55% del 4º al 6º grado y el 37% dijo haber cursado grados del 7º al 9º; solo un 4.6% afirmó haber estudiado algún grado del bachillerato.

a) Condiciones del internamiento

Los lugares destinados para que los jóvenes pernocten son celdas colectivas o comunes, no obstante, también funcionan celdas individuales; comúnmente en cada celda colectiva duermen entre 5 y 10 jóvenes, 67% dijo que dormía en estas celdas, aunque se reporta que hay celdas que albergan hasta treinta internos o más jóvenes, 9.3% y 7% respectivamente respondieron que dormían en estas condiciones.

Pese a que el mayor número de entrevistados dijo que las celdas se encuentran en buen estado, el 44% manifestó lo contrario. El lugar en el que se bañan es por lo general colectivo, el cual es calificado por los menores de edad como aceptable, un 16.3% dijo que los baños eran lugares en mal estado. Respecto a las áreas destinadas para tomar los alimentos la mayoría coincidió en que son adecuados (63%); solo un 5% lo calificó como malo.

Sobre las relaciones entre jóvenes internos y el personal del centro los entrevistados opinaron mayormente que eran aceptables o buenas.

Una de las principales demandas de los jóvenes es que se permita la visita íntima y que se promuevan mejores relaciones con las familias.

b) Educación, formación vocacional y recreativa.

La mayoría de las y los jóvenes entrevistados, el 72% refirió que estaba estudiando en el centro, el 37% en primaria, 46.5% en tercer ciclo y un 9.3% estudia bachillerato.

Los jóvenes coincidieron en que en los centros funcionan talleres vocacionales de panadería, carpintería, artesanías; en el centro femenino se desarrollan talleres de corte y confección y; en el centro “Sendero de Libertad” se imparte computación. El 63% de las y los entrevistados aseguró que asistía a alguno de estos talleres. Asimismo, en un alto porcentaje manifestaron que estos programas les ayudan a establecer mejores relaciones con su familia, comunidad o con su “barrio” y, por lo que el 58% considera que dichos programas son buenos.

Asimismo, un 46% está integrado/a a actividades culturales, destacando el interés por participar en pintura, teatro y manualidades. La participación en actividades deportivas es muy alta, ya que el 84% participa en ellas, las que son calificadas como buenas y necesarias.

Entre los principales aspectos a mejorar identificados por los y las entrevistadas destaca los siguientes: funcionamiento de más talleres, con lo cual se daría oportunidad a la mayoría de jóvenes; el funcionamiento de programas para rehabilitación en el caso de miembros de pandillas y drogodependientes y; más actividades deportivas.

c) Alimentación

Todos los jóvenes entrevistados afirmaron que reciben tres tiempos de comida, sin embargo, la calidad de esta no es bien calificada ya que el 45% asegura que es regular y el 59% afirma que es mala o muy mala. Igualmente los entrevistados se quejaron por la cantidad de comida que reciben afirmado

en su mayoría que no es suficiente, el 65% aseguró que la higiene es regular o mala, aunque la mayoría considera que hay variedad de comida aunque ello no es del todo satisfactorio. Los jóvenes consideran importante que se mejore la calidad y cantidad de la comida.

d) Salud

Los y las menores de edad dijeron tener una salud aceptable, pese a ello todos presentan algún tipo de padecimiento, el 20% aseguró haber padecido o padecer de depresión. Respecto a la asistencia médica la mitad afirmó que recibió asistencia médica y el resto dijo que no. Aseguraron en un 44% que han sido referidos a centros hospitalarios o médicos cuando ha sido necesario y un 48% afirma que recibe regularmente asistencia médica en el centro. Sin embargo, los jóvenes afirman mayormente que no reciben regularmente atención odontológica. Los entrevistados calificaron como aceptable la asistencia médica que se recibe.

Los datos anteriores revelan que más de la mitad de los entrevistados no están satisfechos con la asistencia en salud que reciben.

En el ámbito de la salud mental, los jóvenes entrevistados afirmaron en un 51% que reciben asistencia psicológica, el resto dijo que no. El 35% manifestó que la atención era grupal y un 16% dijo recibirla en forma individual.

e) Situación jurídica

De los y las entrevistadas el 77% se encontraba en internamiento definitivo y el resto en internamiento provisional; sin embargo, todos afirmaron que contaron y cuentan en su proceso judicial con defensor o defensora, el 67.4% tiene defensa pública, el resto cuentan con defensa privada.

Aunque el 58% dijo no haber sido sentenciado antes, un porcentaje importante 16.2% manifestó que sí, es decir que ha manifestado recurrencia en la participación de hechos delictivos. El 11.6% manifestó además que antes había estado con algún tipo de medidas socioeducativas.

Como se observa en el cuadro siguiente, el delito por el cual más jóvenes se encuentran privados de libertad, es el homicidio que representa el 44.1% de las y los entrevistados.

DELITOS POR LOS QUE HA SIDO PROCESADO O SE LE IMPUSO EL INTERNAMIENTO DEFINITIVO	
a) homicidio	44.1%
b) lesiones	
c) violación	4.65%
d) agresión sexual	2.3%
e) hurto	
f) robo simple	4.65%
g) robo agravado	9.3%
h) extorsión	9.3%
i) posesión y tenencia	
j) portación y conducción de armas de fuego	4.65%
k) otro	4.65%

f) Derecho a la integridad personal

Pese a que la mayoría de los entrevistados afirmó no haber recibido algún tipo de maltrato en el centro en que guarda la medida de internamiento, es preocupante que el 30.2% asegure sí haber sido maltratado alguna vez, siendo principalmente de tipo físico (16%) y psicológico (6.9%), siendo producido por custodios orientadores. Los jóvenes afirmaron que el aislamiento se sigue aplicando como medida disciplinaria.

VI. Consideraciones y conclusiones

A. Sobre las condiciones en que se cumple la detención administrativa y el funcionamiento de los centros de resguardo.

En términos generales la detención administrativa es la privación de libertad inicial por parte del Estado, cuando la persona se encuentra bajo la custodia de autoridades no judiciales, por atribuírsele participación en hechos delictivos o incurrir en faltas administrativas que den lugar a la privación de libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *“El Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una “institución total”, como es la prisión, en la*

cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos¹⁷”

En tal sentido, la facultad de privar de libertad a una persona conlleva límites determinados por los deberes que el Estado adquiere al momento de aplicar una medida de esta naturaleza, cuales son el deber de respetar, proteger y garantizar sus derechos esenciales, para ello debe disponer de normas internas que determinen los fines de la prisión, los límites y las instancias encargadas de aplicar la ley y administrar los centros en los que guarda detención o privación de libertad.

En El Salvador, la Constitución de la República determina que la prisión preventiva para adultos y menores de edad no debe exceder de setenta y dos horas, en el caso de los segundos, por disposición de la ley secundaria, dicho término legal tiene que incluir el tiempo transcurrido desde la detención en flagrancia o por orden judicial hasta el momento de ser presentado a la autoridad judicial.

La Ley Penal Juvenil dispone, en concordancia con las normas de protección a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que la detención administrativa debe cumplirse en lugares apropiados, garantizando la mínima afectación a su normal desarrollo; asimismo, establece el imperativo de hacer del conocimiento de padres, tutores o personas responsables sobre dicha privación de libertad, facultándoles para garantizar su cuidado durante el tiempo que dure dicha medida.

No obstante, la detención administrativa en el caso de adolescentes se ejecuta bajo condiciones que riñen con los principios determinados por la legislación, en tanto que no representa un resguardo o cobijo para el niño, niña, adolescente o joven; por el contrario, se constituye en una etapa de restricción de los derechos más elementales de la persona. Los resultados obtenidos mediante la verificación practicada en el presente estudio, así como las mismas denuncias de los menores de edad que fueron entrevistados lo confirman.

17 Dictamen de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de marzo de 1999. Caso Instituto de Reeduación del Menor.

Resulta en extremo preocupante que los jóvenes sigan siendo reclusos durante la fase administrativa junto a personas adultas; igualmente grave es que se presenten casos en que esta detención excede los límites establecidos por la ley. El presente estudio revela que si bien por lo general los adolescentes son puestos a la orden de la Fiscalía General de la República en el término de ley, es la Policía la que materialmente ejerce el control de esta privación de libertad bajo cuya autoridad funcionan los centros en que se cumple la detención administrativa en la mayoría de casos.

Pese a que la Ley Penal Juvenil es clara respecto al funcionamiento de los centros de resguardo y de la autoridad que debe controlar la detención administrativa de los jóvenes, el traslado de esta función por parte del ISNA a la Policía Nacional Civil sin el mínimo sustento legal constituye una grave afrenta al principio de legalidad y al interés superior del niño, y representa un incumplimiento al deber del Estado Salvadoreño de respetar y garantizar sus derechos, en tanto que la detención administrativa de los adolescentes se cumple en lugares no destinados para ello y bajo una autoridad estatal no determinada por la ley.

Contrario a lo dispuesto en la Ley Penal Juvenil, la tutela de los padres o responsables de los jóvenes durante la detención administrativa no solo no es ejercida por éstos sino que, además, se les impide ejercer sus deberes familiares en la medida que se restringe la comunicación y el contacto personal, ya que las visitas en las bartolinas policiales por lo general no son permitidas.

La detención administrativa según la Ley Penal Juvenil debiese cumplirse en centros especializados denominados “centros de resguardo”, los cuales deben contar con instalaciones básicas que garanticen que este tipo de privación de libertad priorice la condición peculiar de niños, niñas y jóvenes, la dignidad y el respeto a sus derechos humanos.

No obstante, tanto los centros de resguardo que funcionan en instalaciones municipales, bartolinas policiales, así como los espacios acondicionados en centros de internamiento, distan en gran medida de reunir condiciones mínimas que garanticen los fines de este tipo de privación de libertad. Como se ha descrito en el presente estudio dichas instalaciones funcionan en espacios físicos inadecuados, carecen de ventilación, funcionan en condiciones antihigiénicas e insalubres y con altos índices de hacinamiento.

Paradójicamente, es durante la detención administrativa cuando se producen las más graves violaciones a derechos humanos de los adolescentes, en la medida que no se provee de alimentos, no se garantiza la seguridad física y moral, la salud y se impide el contacto familiar y el aseo personal.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad respecto a las condiciones que deben cumplir los centros de detención, determinan que:

“31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la *Opinión Consultiva OC-17/02*, emitida el 28 de agosto de 2002, sobre “Situación jurídica y derechos del niño”, afirmó la condición específica de garante que corresponde al Estado con respecto a los derechos de quienes se hallan sometidos a privación o restricción de libertad en instituciones del poder público y a cargo de agentes de éste.

Tratándose de menores de edad, la Corte Interamericana ha determinado además¹⁸:

“19. Si es imperiosa la situación especial de garante que incumbe al Estado en relación con quienes se hallan sujetos a su autoridad, observación, conducción y control en un centro de detención, lo es más todavía si los internos o detenidos son menores de edad. En este supuesto aparecen dos circunstancias que extreman los deberes del Estado: por una parte, las obligaciones específicas que éste tiene a propósito de los menores de edad --o niños, conforme a la Convención de Naciones Unidas--, y por la otra, la evidente vulnerabilidad mayor en la que se hallan los niños, tomando en cuenta su debilidad, insuficiente desarrollo y carencia de medios para proveer a su propio cuidado. En la especie se puede hablar, por lo tanto, de una condición de garante reforzada o calificada.

18 Medidas Provisionales respecto de la República Federativa del Brasil. Caso de los Niños y Adolescentes privados de libertad en el “Complexodo Tatuapé” de Febem. Resolución del 30 de noviembre de 2005.

y fundamentalmente de una política de Estado que conciba la aplicación de la ley bajo esta óptica. Sin embargo, la asignación presupuestaria para el ISNA presenta una tendencia decreciente en el último año, que denota desinterés estatal por fortalecer el enfoque preventivo, educativo y resocializador que las medidas privativas de libertad deben cumplir según la legislación.

La ausencia de una política para la prevención de la delincuencia juvenil, de una política para la implementación de la justicia penal acorde a los principios contenidos en la legislación internacional y nacional, y la aplicación de políticas de manodurismo ha permitido, asimismo, la manipulación del sistema de justicia y el uso de la pena privativa de libertad como alternativa única para enfrentar los elevados índices delincuenciales en desmedro de los derechos de las y los jóvenes.

La persistencia de casos de jóvenes que son objeto de torturas o malos tratos al momento de la captura, constituye una grave violación a sus derechos a la integridad y dignidad e implica una grave contravención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su literal a), que dispone:

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (...)

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha emitido recomendaciones precisas respecto al deber del Estado Salvadoreño de respetar y garantizar los derechos de los menores de edad sujetos a la jurisdicción penal juvenil, particularmente ha recomendado la supresión de casos que vulneran la integridad física de los menores de edad, exhortando al Estado a adoptar medidas para tales fines, en tal sentido en sus Observaciones al segundo informe periódico del Estado, expresó¹⁹:

“36. El Comité insta a adoptar medidas inmediatas y efectivas a fin de que terminen los casos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los centros de reclusión, en particular tratándose de menores infractores. El Estado Parte ha de velar por que:

19 Ídem.

- a) Se respeten los derechos y garantías fundamentales de los menores que hayan cometido un delito tipificado en la Ley del menor infractor, en especial, la prohibición en cualquier circunstancia de medidas disciplinarias inhumanas o degradantes como el castigo físico, el internamiento en celdas oscuras o el régimen de incomunicación, la reducción de las raciones de comida, la denegación del contacto con la familia, el castigo colectivo o la repetición del castigo por una misma falta a la disciplina;
- b) Se fortalezca la supervisión de la situación en los centros de detención y se establezca un sistema para inscribir todas las denuncias de casos de tortura o desmanes;
- c) Se instituyan mecanismos efectivos para investigar y procesar los casos de tortura y desmanes;
- d) El personal que trabaja con delincuentes juveniles cumpla la ley como es debido y tenga la formación necesaria y conozca sus funciones y deberes;
- e) Se tomen medidas disciplinarias u otras disposiciones jurídicas apropiadas contra los funcionarios que hayan administrado tratos inhumanos o degradantes o los hayan autorizado;
- f) Se ejecuten programas de prevención de los problemas expuestos en el informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- g) Se ejecute un programa integrado para prevenir y suprimir la violencia institucional”.

La privación de libertad concebida en la legislación Salvadoreña como medida que busca la educación, integración familiar y resocialización de las y los jóvenes que han infringido la ley, comporta para el Estado el deber de proteger a quienes están sujetos a su aplicación, en tanto que se hayan en una situación de vulnerabilidad; según las Reglas de Beijing²⁰ dicha protección debe extremarse cuando se trata de menores de edad.

20 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), regla número 5.1.

Asimismo, el Estado adquiere la obligación de respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos que no han sido restringidos mediante la privación de libertad, su realización debe ejercerse en condiciones dignas y humanas, y en ningún momento dicha medida debe implicar la supresión de otros derechos.

No obstante, en las condiciones en que las y los jóvenes viven la privación de libertad, como medida preventiva y como medida de internamiento, se ven sujetos a la restricción y privación de derechos básicos para el cumplimiento del derecho a la vida digna, entre ellos el derecho a la salud, la alimentación, seguridad, recreación y educación; lo que repercute en que no se cumplan los fines de las medidas impuestas.

El deterioro en la infraestructura de los centros, la ausencia de condiciones adecuadas de limpieza, la falta de medicamentos, asistencia médica, odontológica, la ausencia de programas especializados, constituyen incumplimientos a los deberes estatales definidos por las normas internacionales y nacionales que regulan las condiciones en que deben funcionar los centros de privación de libertad para menores de edad y jóvenes sujetos a la leyes penales juveniles.

Aunque todos los centros cuentan con educación formal, la ausencia de programas educativos destinados a la formación y desarrollo se opone a uno de los fines del internamiento, cual es la educación en responsabilidad, imposibilitando que los jóvenes construyan un proyecto de vida distinto que les permita insertarse en la sociedad; debido a que la educación que se imparte no ha sido ajustada a la condición específica de los jóvenes privados de libertad, de modo que sirva para potenciar sus habilidades y capacidades²¹.

Es sumamente preocupante que el aislamiento sea una medida implementada deliberadamente para la protección y seguridad de jóvenes que abandona las pandillas a que pertenecen, o como medida de castigo; la falta de respuestas de las autoridades de los centros y del sistema de justicia penal juvenil en su conjunto ante la inseguridad de muchos jóvenes constituye un incumplimiento a los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos de los jóvenes sujetos a estas medidas, y a su vez representan un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño y la Regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

21 Situación de los Centros de Internamiento para jóvenes en conflicto con la ley penal. *Supra* nota 5. Pág. 90.

El artículo 37 de la Convención, en su literal b) dispone:

“b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”.

Asimismo, el aislamiento contraviene lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Penal Juvenil, que establece que *“en ningún caso se podrán aplicar medidas disciplinarias inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales, el encierro en celdas oscuras y el aislamiento y estará prohibida la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los familiares, las sanciones colectivas y no se les deberá sancionar más de una vez por la misma infracción disciplinaria”*.

Los resultados de la presente investigación dejan en evidencia que persisten prácticas violatorias a la legislación penal juvenil y las normas internacionales que regulan la privación de libertad de jóvenes en conflicto con la ley, como son la reclusión de éstos en lugares destinados para personas mayores de edad y la aplicación del aislamiento como medida de seguridad y como castigo, son inaceptables y constituyen graves violaciones a los derechos humanos de los jóvenes que las sufren, e infracciones a las normas que protegen sus derechos y determinan las obligaciones estatales de cuidar, proteger y garantizar los derechos de los jóvenes sujetos a la justicia penal juvenil.

Es preciso que se adopten medidas destinadas a garantizar condiciones dignas de habitabilidad de los centros, de disposición de recursos humanos y materiales que permitan ejecutar programas y mecanismos destinados al logro de los fines determinados por la ley para la prisión preventiva y el internamiento.

Asimismo, debe procurarse implementar mecanismos de vigilancia y seguimiento que garanticen la erradicación de violaciones a derechos humanos de las y los jóvenes.

Esta edición fué publicada por:

FESPAD

Impresa en los talleres de



en el mes de Agosto de 2009

Tiraje: 700 ejemplares

